

Expediente: 91/22

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R.- C/ TECNOLOGÍA & SERVICIOS S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **03/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27240470867 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DGR, -ACTOR*

90000000000 - *TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.R.L., -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 91/22



H108012873506

Expte.: 91/22

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R.- c/ TECNOLOGÍA & SERVICIOS S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 02 de octubre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R.- c/ TECNOLOGÍA & SERVICIOS S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL ” y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 04/02/2022 se presenta la parte actora por intermedio de su letrada apoderada Dra. Cademartori Natalia Paola e inicia acción de ejecución fiscal en contra de Tecnología & Servicios S.R.L. por la suma de Pesos Un Millón Quinientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Once con 30/100 (\$1.527.411,30), suma esta que surge de las boletas de deuda BTE/677/2022, por el/los impuestos sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral – Sanción – Resolución M 5542/2021 (Multa aplicada sobre Acta de Deuda A 1200/2019 – Período Fiscal 2016); BTE/680/2022 por el impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral – Sanción – Resolución M 5543/2021 (Multa aplicada sobre Acta de Deuda A 1201/2019 – Período Fiscal 2017), correspondiente al Padrón 9248317547, expedida por su poderdante, de conformidad con lo estatuido en el art. 172 del Código Tributario Provincial.

Que debidamente intimada de pago y citada de remate la parte accionada no se apersonó en autos, dejando vencer el término legal sin oponer excepciones, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución con costas a la parte demandada vencida (Arts. 60, 61, 584 y concordantes Ley 6176 del Nuevo CPCC).

Que resultando procedente la regulación de honorarios, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio tomándose como base regulatoria la suma de \$1.527.411,30.-,

importe correspondiente al capital reclamado, actualizado a la presente resolución. Atento al carácter en que actúa la profesional interviniente y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059 y teniendo en cuenta el monto de capital reclamado en autos actualizado, considera la sentenciante más ecuánime que, atento la poca complejidad tanto en lo jurídico como en el trámite desarrollado en el presente juicio, fijar los honorarios de la letrada apoderada de la actora, en el valor de una consulta escrita simple vigente a la fecha (Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63, ley 5.480), incluido los procuratorios por el doble carácter que acredita, evitando de ésta manera efectuar una regulación de honorarios que resulte desproporcionada entre el trabajo efectivamente cumplido y la retribución.

Al respecto tiene dicho nuestra Excma. Cámara: *"Al analizar la regulación del proceso principal, advertimos que ella corresponde al valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de S.M. de Tucumán al momento de dicho pronunciamiento (\$ 13.000), sin adicionar el 55% por la actuación en doble carácter de los letrados Fanjul y Arca, art. 14 L.A." Atento el valor económico en juego, la entidad y poca complejidad tanto en lo jurídico como en el trámite, consideramos más ecuánime fijar los honorarios de los letrados Fanjul y Arca por la labor cumplida en el proceso principal, en el 50% del valor de la consulta escrita vigente a la fecha del autos impugnado... De está manera se evita efectuar una regulación de honorarios que resulte desproporcionada entre el trabajo efectivamente cumplido y la retribución preservando los valores supremos de justicia y equidad. Además, implica atender a la discrecionalidad que la ley otorga a los jueces para la determinación de los emolumentos, observando las pautas señaladas por el Art. 15 de la LA." (Autos: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ ASSIS HNOS S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 5988/14", fallo N° 283 del 12/9/2019, Excma. Cámara en Documentos y Locaciones, Sala I).*

"Debe observarse que los honorarios a que, en definitiva se arribe, están dados por la onerosidad de los servicios prestados. Pero esta condición no admite como único medio para satisfacer el apego a las escalas de los aranceles respectivos, pues la justa retribución que reconoce la Carta Magna en favor de los acreedores debe ser, por un lado, conciliada con la garantía -de igual grado- que asiste a los deudores de no ser privados ilegítimamente de su propiedad al verse obligados a afrontar -con sus patrimonios- honorarios exorbitantes, además de que no puede ser invocada para legitimar una solución que represente un lucro absolutamente irracional, desnaturalizando el principio rector sentado por la Constitución Nacional para la tutela de las garantías reconocidas (art. 28) (Julia Elena Gandolla "Honorarios Profesionales, Ed. Rubinzal- Culzonil, 1998)"

Por último y en consonancia con lo dispuesto por el Art. 15 L.A. y Art. 1255 del CCCN, segundo párrafo in fine que dispone: *"... Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución..."*

Por ello, se

RESUELVE:

I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- en contra de Tecnología & Servicios S.R.L., hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en la suma de **Pesos Un Millón Quinientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Once con 30/100 (\$1.527.411,30)**, con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago.

Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el Art.89 de la ley N° 5121 Texto consolidado.-

II.- COSTAS, a la parte demandada vencida conforme a lo considerado.

III.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia a la letrada Cademartori Natalia Paola (apoderada actor) en la suma de **Pesos Quinientos Sesenta Mil (\$560.000)**, conforme lo considerado.

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 02/10/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.